

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el proceso fue remitido por redistribución, se asumió conocimiento y se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Mélida Rentería Valencia
Demandado	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 016 2019 00147 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 518

Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado 16º Laboral del Circuito de Cali, a raíz de lo dispuesto el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, este despacho avoco conocimiento del mismo conforme al auto 1345 del 14 de octubre de 2021 **(A04 ED)**

Así las cosas, al revisar la última actuación de dicho despacho, se observa que, mediante Auto del 20 de marzo de 2019, se dispuso admitir la demanda y realizar las notificaciones de rigor

a la demandada. En este orden, una vez surtidas las notificaciones, procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda de **Porvenir S.A.**, y a resolver otras disposiciones, en los siguientes términos:

CONTESTACION DEMANDADA - PORVENIR S.A

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

La sociedad **Porvenir S.A.**, fue notificada de forma personal el 1 de octubre de 2019, a través de su apoderado judicial **Jhon Eric Artunduaga** identificado con tarjeta profesional 328.485 del C.S. de la J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS. **(F161 A02 ED)**

Así las cosas, una vez surtida su notificación, **Porvenir S.A.**, mediante escrito del 10 de octubre de 2019, presentó escrito de contestación de la demanda, misma que el despacho encuentra radicada dentro del término legal oportuno. **(F159 A01 ED)**

En este orden, tras realizar control de legalidad a dicho escrito, el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad

Consecuentemente, este juzgador, continuando con el trámite del proceso procede a señalar fecha y hora para llevar para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de

pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por último, se requerirá a **Porvenir S.A.**, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la carpeta administrativa del causante identificado con cedula de ciudadanía No. **Oliver Aragón Rentería**, junto con la Historia Laboral de cotizaciones a pensión y la Investigación Administrativa del asunto de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Porvenir S.A.**, conforme a los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Carlos Andrés Hernández Escobar** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.955.080** portador de la tarjeta profesional **154.665** del C.S. de la J del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A.**

TERCERO: Señalar para el día **23 DE MAYO DE 2023 A LA 1:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77

C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

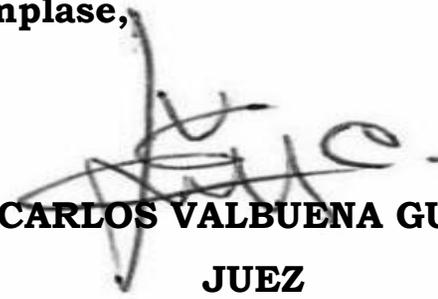
SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: Requerir a Porvenir S.A., a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la carpeta administrativa del causante **Oliver Aragón Rentería** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.388.338, junto con la Historia Laboral de cotizaciones a pensión y la Investigación Administrativa del asunto de la referencia

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/03/2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Vinasco', written over a horizontal line.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO